

TRIBUNAL METROPOLITANO DE KINSHASA *

Nulidad de matrimonio por fuerza o miedo; o por simulación del consentimiento

(Coram BERTRAND PELTIER, P. P., ponente, en 1.^a Instancia)

(*Omissis*)

2. BREVE RESUMEN DEL CASO.—Alberto X. nació el 19 de febrero de 1933 en la diócesis de Kisantu. Fue bautizado católicamente algunos días después de su nacimiento. Cursó estudios primarios y secundarios que fueron completados por dos años de filosofía y dos años de filología clásica. En 1968 conoce a Margarita X. nacida en Kinshasa el 6 de enero de 1949, bautizada igualmente católica y que en esta época era vigilante en una escuela de la capital. A este encuentro siguió una correspondencia de varios meses, que culminó con el matrimonio consuetudinario, hacia 1969. Finalmente el matrimonio religioso se celebró el 4 de julio de 1970 en una parroquia de la arquidiócesis de Kinshasa.

3. Los esposos cohabitan desde el 4 al 31 de julio pero no es una cohabitación pacífica. Margarita alegando siempre diferentes pretextos, rehusa categóricamente el deber conyugal hasta que al cabo de tres semanas Alberto decide llevarla a la casa paterna. El 22 de septiembre es devuelta al hogar conyugal por sus padres, pero esta reunión no duró más que tres días. Ante nuevas dificultades Alberto decidió que su mujer regresara definitivamente a casa de sus padres, pero esta vez “bajo escolta militar”.

4. El 25 de diciembre de 1970 Alberto presenta a su Eminencia el Arzobispo de Kinshasa un libelo en el que objeta la validez de su matrimonio con Margarita por vicio en el consentimiento dado por su mujer presionada por sus padres. Habiendo sido admitida la causa, nosotros nos preguntamos: ¿Procede la nulidad del matrimonio por fuerza o temor o por simulación en el consentimiento por parte de la esposa?

5. PRINCIPIOS DE DERECHO.—Juzgamos un matrimonio contraído en el Congo, en el cual los contrayentes son congolese los dos. Sería nefasto e injusto no tener en cuenta las costumbres africanas, las circunstancias perso-

* Juzgamos interesante ofrecer a los lectores una sentencia procedente de un ambiente muy distinto del que habitualmente suelen recoger las que aparecen en esta sección. La tomamos de “Revue du clergé africain” 24 (1971) 427-436. Texto original en francés. La traducción es de Milred Moreau Blanco.

nales, el medio social, etc. El comportamiento de las personas no puede ser explicado en una causa ni juzgado equitativamente si no se tienen en cuenta sus costumbres. Por eso antes de enumerar los principios de Derecho común (cánones 1086 y 1087) válidos para todo matrimonio, queremos recordar la declaración hecha por Monseñor Kongolo, en nombre del episcopado congolés, en el Concilio Vaticano II sobre la no libertad en el matrimonio. La justicia exige que se tenga en cuenta. Esta declaración nos da una idea de la forma en que se conciertan y celebran numerosos matrimonios congolese: "En una organización social basada sobre la organización familiar o el clan, es la voluntad del jefe legítimo la que prevalece. Las decisiones individuales no tienen ninguna consideración, menos aún si se trata de una mujer, y se presume que la voluntad individual está plenamente de acuerdo con la voluntad del jefe de familia. En estas condiciones no es de extrañar que el consentimiento al matrimonio sea un consentimiento forzado. Aquí, y no más lejos, deben buscarse las verdaderas causas de la multiplicidad de divorcios. Por supuesto, es necesario recordar sin cesar la indisolubilidad del matrimonio, pero será totalmente vano atacar teóricamente al divorcio si en principio no se protege de hecho la libertad del consentimiento matrimonial. Por eso deseamos que este esquema recuerde: que los padres incurren en grave responsabilidad cuando fuerzan el consentimiento al matrimonio, —que la validez del matrimonio requiere el libre consentimiento de los esposos— que los sacerdotes están obligados a interrogar a las futuras esposas haciendo especial hincapié en el carácter de su aceptación"¹.

Este deseo de la Iglesia de defender la libertad de contraer matrimonio ha sido nuevamente ratificado en el Concilio Vaticano II: "Corresponde a los padres y tutores guiar a los jóvenes con juicio prudente, en la fundación de un hogar; siendo escuchados por éstos, velarán en todo momento de no ejercer ninguna presión directa o indirecta, sobre ellos, sea empujándoles al matrimonio, sea para escoger su cónyuge"².

6. FUERZA O TEMOR.—El elemento jurídico del matrimonio es el contrato por el cual los cónyuges se entregan recíprocamente un derecho perpetuo y exclusivo sobre sí mismos en relación a los actos propios para la procreación de los hijos. Se trata en consecuencia de poner un acto humano, es decir, de consumarlo con conocimiento del mismo y con entera libertad. La Iglesia deseando salvaguardar esta libertad establece que es nulo todo matrimonio contraído bajo el influjo de una fuerza o temor grave, injustamente impuesto por una causa libre y de la cual no se puede liberar más que aceptando el matrimonio (canon 1087). Es el miedo grave común. La gravedad de este miedo debe apreciarse no sólo de forma absoluta sino relativa, teniendo en cuenta la personalidad y carácter del que lo produce como del que lo sufre, así como la naturaleza del mal que resulta o el daño o peligro que amenaza

¹ Doc. Cath., 1964, col. 1613-1614.

² *Actas del Conc. Vat. II*. Paris, Ed. del Cerf, 1966, p. 587.

o que se considera como amenazador. En efecto, mientras más grave sean el daño o el peligro, más grave es la perturbación espiritual —que constituye el temor—.

Si el mal temido es la indignación de los padres, estamos ante el miedo reverencial que en sí es leve. Será grave sólo si a él se suman reproches, súplicas repetidas y coaccionantes, insultos o la voluntad omnímoda de un padre que en un orden absoluto e irrevocable fuerza a la joven a aceptar un matrimonio que no desea.

7. LA SIMULACIÓN.—En el matrimonio la simulación consiste en expresar externamente el consentimiento pero sin que exista internamente el deseo de aceptar el contrato mismo, o en excluir por un acto positivo de voluntad una cualidad esencial del contrato o, en fin, en negar al cónyuge el derecho a los actos propios para la procreación (canon 1086, § 2). La simulación puede ser total o parcial. Total, si el cónyuge no tiene la intención seria de contraer matrimonio; parcial, si deseando casarse, excluye alguna cualidad esencial del contrato o rehusa a obligarse. Nos damos cuenta de que un matrimonio no puede ser nulo por causa de simulación total y parcial a la vez. En el primer caso el consentimiento está excluido totalmente, mientras que en el segundo hay consentimiento, pero es deficiente. De todas formas es posible tratar una misma causa bajo la guía de una simulación parcial de forma tal que permita a los jueces decidir cuál de las dos hipótesis es la correcta.

8. Igualmente no podemos imaginar un matrimonio nulo por el hecho de que haya sido contraído bajo el imperio del temor o la violencia y porque haya sido simulado, pues en el primer caso el consentimiento existe aunque haya sido dado con miedo, mientras que en el segundo es completamente deficiente. Pero, aun así, nada impide que en una misma causa se examine la nulidad, bajo esta doble dirección, con objeto de descubrir cuál de las dos hipótesis es la real.

9. ¿Cómo puede probarse la simulación? Según la jurisprudencia de la Rota la prueba de simulación se establece: a) por confesión judicial, o extrajudicial de la persona que simuló el consentimiento.

b) por declaración válida de personas que la atestigüen ante el Tribunal.

c) por circunstancias anteriores, concomitantes o subsiguientes al matrimonio.

d) en fin, por la existencia de una causa grave capaz de provocar esa simulación.

10. Recordemos para terminar, que para pronunciar legítimamente una sentencia (canon 1869) el juez debe tener la certeza moral de que la demanda del actor está probada: “constat” o “non constat”.

Se trata, pues, de una certeza no absoluta, pero sí moral. En relación citaremos las palabras del Papa Pío XII pronunciadas en la inauguración del

año judicial del Tribunal de la Rota el 1.º de octubre de 1942³. “Entre la certeza absoluta y la cuasi-certeza o probabilidad se encuentra, como entre dos extremos, esta certeza moral de la que se trata frecuentemente en las cuestiones sometidas a vuestro fuero y sobre la que nos referiremos principalmente. Su carácter positivo consiste en excluir toda duda fundada o razonable, por ésto se diferencia de la cuasi-certeza; negativamente, ella deja subsistir la posibilidad absoluta de lo contrario y ésto es lo que la diferencia de la certeza absoluta. La certeza a la que nos referimos ahora es necesaria y suficiente para dictar una sentencia aún si en determinado caso fuera posible llegar directamente a una certeza absoluta. Sólo de esta forma se puede llegar a una administración regular y ordenada de la justicia que actuará sin retrasos inútiles y sin constituir una carga excesiva para los tribunales y las partes”.

11. HECHOS.—La dificultad de este caso proviene del hecho de que Margarita no deseando casarse con Alberto pero coaccionada por la insistencia de su padre decidió demasiado pronto, según su propia expresión “dejarse llevar”. Así, ella no marcó en forma violenta su oposición. Y como “dejaba hacer” su padre no tuvo necesidad de pasar a presiones más características (amenazas, golpes, etc...) que generalmente se encuentran en este tipo de casos y que facilitan la prueba. Examinando los hechos de la causa, nos preguntamos si verdaderamente esta muchacha sintió miedo. Por otra parte, existe el hecho del rechazo absoluto al deber conyugal, que indica una simulación parcial o sea el rechazo de uno de los bienes del matrimonio. En fin, su comportamiento deja entrever que ella deseó simular el matrimonio en su totalidad: “Yo le pedí a mi padre que no me obligara a casarme con Alberto, pero sin resultado; en ese momento fue que me di cuenta que no había nada que hacer y entonces me dejé llevar” (Margarita n.º 3).

Estas palabras “me dejé llevar” son muy ambiguas. Pueden significar que Margarita se dejó llevar por la corriente, es decir, que ella aceptó, aunque impulsada por los acontecimientos, o que rechazó categóricamente ese matrimonio, pero que para evitar dificultades mayores decidió no mostrar exteriormente su disconformidad... simulando así, su consentimiento. ¿Cuál es entonces el verdadero “caput nullitatis”? Los actos, tienen frecuentemente un valor de prueba mucho más grande que las palabras, sobre todo en un medio social donde la autoridad de los padres no admite réplica de parte de los hijos. Este es precisamente el caso de la causa. Después de haber considerado detenidamente todos los hechos los jueces han llegado a la conclusión que se trata de una simulación total.

12. FUERZA Y TEMOR.—En relación a la fuerza y temor, nos damos perfecta cuenta que existió del padre la manifestación neta de su voluntad de ver a su hija casada con Alberto. “Por tres veces le pedí que no me obligara a casarme con Alberto, pero no había nada que hacer. Yo tenía miedo de mi

³ AAS 34 (1942) 339-343.

padre. El me decía siempre: es el primer hombre que te dota. Si tú no quieres, entonces, no habrá ningún otro después de él" (Margarita, nn. 3 y 10). Inclusive, tiempo después del matrimonio el padre "amenazaba aún a Margarita con echarla de la casa, si no regresaba con Alberto" (Margarita, n. 15). Esto ha sido confirmado con la madre de Margarita: "Su padre se enfadó con élla: si tú te comistes el dinero, entonces debes casarte con ese muchacho. Si no quieres, yo no recibiré ningún dinero dado por otro hombre".

Hubo presión del padre sobre la hija, pero es difícil determinar la gravedad de la misma así como el efecto producido en Margarita. Esta apreciación es más difícil aún porque Margarita decidió demasiado pronto "dejarse llevar" para no provocar aún más la ira de su padre. Es lamentable que durante la encuesta no se averiguara sobre los caracteres del padre y de la hija, de tal forma no se sabe si éste es un padre autoritario o no, si la hija es de temperamento sumiso o capaz de resistencia. No obstante los jueces, conocedores, del comportamiento de los jefes de familia en estos asuntos, admiten la presunción de que la actitud del padre constituía para Margarita una amenaza que ella debía considerar grave. Desgraciadamente esta presunción no tiene apoyo de hecho, una vez que Margarita, decidió de una vez por todas "dejarse llevar". Igualmente se puede dudar que una joven bastante bien educada y evolucionada, no pudiera encontrar otro medio de evitar la insistencia de su padre, sino aceptando la celebración de un matrimonio que élla no deseaba.

Por todas estas razones, los jueces no aceptaron el motivo de fuerza o miedo como causa de nulidad.

13. LA CONFESIÓN DE MARGARITA.—Margarita, de la cual no tenemos razón alguna para dudar de su sinceridad, sobre todo bajo juramento, aunque no diga explícitamente en ningún momento que simuló su consentimiento, afirma su equivalente: "Alberto no significaba nada para mí".

El matrimonio fue retardado dos veces, sin que por ello cambiara el comportamiento del padre... "En ese momento me di cuenta que no había nada que hacer, entonces me dejé llevar" (n. 3). Durante la fiesta del matrimonio consuetudinario: "Para indicar mi desacuerdo, permanecí dentro de la casa" (n. 7). En el momento del matrimonio religioso: "Contesté (después de repetidas las preguntas) de mala gana, después de pasado un corto espacio de tiempo en silencio. Temo haber pecado en ese momento" (n. 9). Estas palabras muestran claramente la simulación. Las vacilaciones y sobre todo la convicción de haber pecado en ese momento no pueden significar más que élla acababa de mentir en un asunto grave como es el sacramento del matrimonio... la mentira consistía en haber dicho "sí" cuando en su corazón decía "no".

14. LOS TESTIMONIOS.—Lo siguiente fue corroborado por numerosos testigos:

"En el momento del matrimonio, élla no respondió nada. Finalmente con-

testó por movimientos de cabeza pero de una forma bastante extraña" (Alberto, n. 9). "Ella contestó por signos a partir de la cuarta pregunta" (Abbé M., n. 4). "Fue sólo después de la boda que yo oí decir que el sacerdote debió formular las preguntas tres veces cada vez" (A. L., n. 6). "Ella respondió por movimientos de cabeza" (Josefina M., n. 6). "Margarita vino a decirme antes de casarse, que ella no quería, pero que era obligada a casarse. Durante el matrimonio sus respuestas no me parecieron sinceras porque eran violentas" (Luambo M., nn. 4 y 6). Hay que constatar de nuevo que estos testimonios no dicen explícitamente que hubo simulación pero sí corroboran la manera de actuar de Margarita que demuestra suficientemente que en ese momento hacía todo lo posible para demostrar su oposición y que finalmente su "sí" no podía significar más que un "no" interior.

15. LAS CIRCUNSTANCIAS.

a) Antecedentes al matrimonio:

Margarita. "Al principio no le respondí a Alberto ni sí ni no, diciéndole que deseaba reflexionar. Más tarde, no sabía tampoco qué contestarle a una carta. Fue mi tío el que dictó la respuesta. Yo sentía que eso no iba bien, que él no era para mí. Hasta por tres veces le pedí a mi padre que no me obligara a casarme, pero no había nada que hacer. La boda fue retardada tres veces. En ese momento me di cuenta de que no podía hacer nada y me dejé llevar". En el momento del matrimonio consuetudinario: "Para mostrar mi desacuerdo, contra la costumbre, me quedé dentro de la casa. Al otro día le hice reproches a mi madre". Entre Margarita y Alberto estalló una discusión el día que iban al encuentro del sacerdote: "Yo no quiero". La segunda vez "yo me dejé llevar debido a la oposición obstinada y permanente de Margarita a los preparativos de la boda. Y el porqué estas oposiciones sino para manifestar que en su corazón ella no quería este matrimonio.

Alberto. "Después del matrimonio consuetudinario pude constatar un cambio en la actitud de Margarita, siempre gentil y cordial... Yo no te respondí, dijo Margarita, porque no hay nada que decir" (n. 4). Es comprensible la reticencia de Alberto a dar detalles que muestren que la joven no lo quería.

Raquel (madre de Margarita). "Dos meses después del compromiso Margarita comenzó a poner trabas. Dijo entonces a su padre que no quería a ese muchacho" (n. 1) "su padre se enfadó con ella" (n. 3). Después de los acuerdos del matrimonio consuetudinario: "Margarita permaneció dentro de la casa, a pesar de que las negociaciones se realizaban afuera. Por temor a su padre no se atrevió a decirnos que no quería" (n. 6).

Josefina M. "el matrimonio fue aplazado porque la joven no quería casarse, según decía su madre, Margarita fue obligada. Su madre me dijo, que la joven no quería casarse pero que su padre insistía (n. 4).

M. L. Luambo. "Los últimos meses antes de la boda, Margarita no estaba del todo normal, bajo la influencia de algunas presiones" (n. 2). "Margarita

vino a decirme antes del matrimonio, que no quería a Alberto, pero que era obligada por sus padres a aceptarlo" (n. 4).

Todas estas circunstancias que preceden el matrimonio no pueden significar más que una cosa y es que Margarita manifestaba en la medida de sus posibilidades que se oponía a ese matrimonio. Remarquemos que era necesaria una buena dosis de valor para expresar de esa forma su desacuerdo, corriendo el riesgo de provocar la cólera de su padre. Si fue cierto que "se dejó llevar", también es cierto que señaló varias veces su oposición a ese matrimonio.

16. b) Circunstancias CONCOMITANTES al matrimonio:

Durante la ceremonia del matrimonio, varios hechos, señalados por el sacerdote que lo bendijo y corroborados por varios testigos oculares, demuestran una vez más la oposición bien concreta al matrimonio y significan que, en la medida en que podía manifestarse, Margarita simulaba su consentimiento.

Llegó con retraso al matrimonio: "Debimos esperar bastante tiempo la llegada de Margarita. ¡Estaba en la feria de Kinshasa! En el momento de entrar a la iglesia conversaba con sus amigas y daba la impresión de que entraba en un bar" (Abbé M., n. 4). En el momento de intercambiar el consentimiento, no respondió: "Se expresó con signos a partir de la cuarta pregunta" (Abbé M., n. 4). "No quise responder a las preguntas hechas en francés. Al fin lo hice después de un pequeño silencio... violentamente" (Margarita, n. 9). "Sí, asistí a la boda como testigo. Comprobé que Margarita dudó largo tiempo antes de contestarle al sacerdote. Inclusive tuve que empujarla para que respondiera. De nuevo dudó cuando debió poner la alianza en el dedo de Alberto. Sus respuestas no me parecieron sinceras" (Mme. Lwambo, n. 6).

Todos estos comportamientos: retraso, ligereza, dudas e inclusive repudio a contestar las preguntas, indican suficientemente que actuaba contra su voluntad y soportaba la ceremonia porque no podía evitarla.

17. c) SUBSIGUIENTES al matrimonio:

Después de la ceremonia, en la recepción no se comportó como una esposa, sino, como una extraña. "Rechazó el brazo de su marido. Se ocupaba solamente de sus amigas que estaban sentadas cerca de ella: hablar, reír" (J. M., n. 7). "Ellos no bailaron después de la ceremonia" (Ana L., n. 7).

La primera noche al igual que todos los demás días, los cuales vivieron juntos, ella siempre rechazó las relaciones conyugales. "Nosotros hemos cohabitado durante 28 días. No tuvimos relaciones ni siquiera una vez. En mi corazón, yo no quería a Alberto" (Margarita, n. 11). "Nunca tuvimos relaciones conyugales. Ella se encontraba siempre indisputada. Tampoco quiso ir a un médico. Un día fingió locura. Desde el 17 al 31 de julio durmió en una habitación separada. Rompía cristales y las cosas de la casa" (Alberto, n. 11).

"Las dificultades vinieron, justamente, del hecho de que ellos no tuvieron relaciones" (Ana L., n. 8).

Ha sido suficientemente probado que ella rechazó siempre las relaciones conyugales y ésta es la principal razón por la que su marido la devolvió a casa de sus padres, los cuales no la aceptaron. Entonces se vio obligada a refugiarse donde su tío. Se ensayó una reconciliación, pero la estancia de la mujer no duró más de tres días y el marido la recondujo de nuevo a su casa, pero esta vez bajo escolta militar. Así se acabó todo. Esta es la consecuencia lógica: Margarita no era la mujer de Alberto y tampoco quería actuar como tal.

Hay que concluir que todas las circunstancias señaladas que precedieron, acompañaron y siguieron al matrimonio, todas las señales que dio Margarita, hablan más claramente que las palabras que ella haya podido decir. Y en fin, todos estos gestos sólo explican el rechazo total al matrimonio.

18. La CAUSA suficiente para la simulación.—Simplemente pero firmemente, Margarita no deseaba ese matrimonio. “Yo sentía que no era una persona para mí. Por tres veces le pedí a mi padre que no me casara con Alberto” (Margarita, n. 3). “Margarita vino a decirme, antes del matrimonio que no quería a Alberto, pero que estaba coaccionada por sus padres” (M. L. Lwambo, n. 4). “La boda había sido retardada porque la chica no deseaba casarse” (Josefina L., n. 4).

Está claro que Margarita no quería a Alberto, que no lo amaba, y ésta es una razón suficiente para hacerle rechazar el matrimonio. No obstante, como no podía rehusar sin hacerle frente a grandes dificultades con su padre, que según la costumbre quería imponer su escogencia, ella escogió la vía que le pareció más fácil, la de “dejarse llevar” pasando por todas las ceremonias exteriores pero sin dar su consentimiento. “Yo respondí después de un corto silencio... violentamente. Confieso haber pecado en ese momento” (Margarita, n. 9).

En consecuencia, la causa de simulación es la aversión a este matrimonio, aversión duplicada por una seria presión de parte del padre.

19. Estamos una vez más en presencia de un caso desdichado en el que la joven es víctima de un sistema consuetudinario que omite el derecho natural e inalienable que tiene toda joven de elegir libremente al compañero de su vida. La Iglesia, de buen grado, se hace protectora de esta libertad, “pero será absolutamente vano atacar al divorcio de palabra, si en principio no se protege de hecho la libertad del consentimiento matrimonial” (Mgr Kongolo, loc. cit.). Tenemos aquí una oportunidad “de pasar de las palabras a los hechos”, corrigiendo por una vez los efectos de un sistema injusto. Es un caso en el que la libertad de la mujer se ha visto seriamente amenazada y esto ha provocado la simulación del consentimiento. Margarita, manifestó con sus hechos más que con sus palabras que no deseaba ese matrimonio. También lo dijo en la confesión judicial bajo juramento, su testimonio ha sido corroborado por testigos dignos de fe, las circunstancias que precedieron, acompañaron y siguieron al matrimonio, manifiestan claramente su opo-

sición firme y constante y ésto por la razón esencial que ella no quería a ese hombre que su padre le proponía. Es, pues, con la conciencia de cumplir un deber de justicia que nosotros restituimos la libertad a esta desdichada pareja.

20. CONCLUSIÓN.—Es por lo que, después de haber considerado todo, tanto en derecho como en hecho, e invocado el Santo Nombre de Dios, nosotros, abajo firmantes, jueces miembros del Tribunal en esta causa, declaramos y pronunciamos nuestra sentencia definitiva en primera instancia y a la duda planteada respondemos, **AFIRMATIVAMENTE**, i. e. la comprobación auténtica de la nulidad del matrimonio por simulación total del consentimiento por parte de la esposa.

Tal es nuestra sentencia definitiva y ordenamos su ejecución según las normas del derecho.

Dictada en Kinshasa, sede del Tribunal, el 18 de julio de mil novecientos setenta y uno.

L. S.

O. DE SCHAEZTEN, Presidente
B. PELTIER, Juez ponente
C. N'DENDJE, Juez
P. E. VAN HAEGENBORGH, Notario